

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 173 -2026-GRH/GR

Huánuco, 25 MAR. 2026

### VISTO:

El Memorandum N° 144-2026-GRH/GRPPAT, de fecha 13 de marzo de 2026, con Reg. Doc. N° 06996720 y Reg. Exp. N° 03795145, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 182-2026-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 13 de marzo de 2026, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Técnico N° 0018- 2026-GRH-GRPPAT/SGAT- IEPT, de fecha 06 de marzo de 2026, de la Ing. Geógrafo de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno no y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su art. 5° inciso 2), señala que los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas de Demarcación Territorial se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada sobre las acciones de demarcación territorial en su jurisdicción; asimismo, el art. 8° de la misma Ley establece que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías de Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, según los requisitos y características que señala el Reglamento de la mencionada Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR, establece las funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Sub Gerencia Acondicionamiento Territorial, siendo esta última la encargada de implementar el sistema de demarcación y organización territorial en el marco de los lineamientos establecidos por la



Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), según corresponda;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

Que, el Art. 72 del Decreto Supremo desarrollado en el párrafo precedente, modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y establece las categorías de centros poblados, los siguientes: i) Caserío (**Caserío Menor: 51 a 500 habitantes** y Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes); ii) Pueblo: 1,001 a 2,000 habitantes; iii) Villa: 2,001 a 5,000 habitantes; iv) Ciudad (Ciudad Menor: De 5,001 a 20,000 habitantes, Ciudad Intermedia: De 20,001 a 100,000 habitantes y Ciudad Mayor: De 100,001 de 500,000 habitantes); v) Metrópoli (Metrópoli Regional: Más de 500,000 habitantes y Metrópoli Nacional: Lima y Callao);

Que, con Oficio N° 012-2025-P-JVC/LF, de fecha 15 de noviembre de 2025, el Presidente de la Junta Vecinal Comunal del Caserío La Florida, solicita la priorización de la categorización del Centro Poblado La Florida, distrito de Puerto Inca, provincia Puerto Inca;



Que, mediante Informe N° 182 -2026-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 13 de marzo de 2026, la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, en mérito al resultado de trabajo de campo para categorización a Caserío Menor del Centro Poblado La Florida, distrito de Codo de Pozuzo, provincia de Puerto Inca, contenido en el Informe Técnico N° 018-2026-GRH-GRPPAT/SGAT- IEPT, de fecha 06 de marzo de 2026 y emitido por la Ing. Geógrafo de la SGAT, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la evaluación al petitorio de categorización a caserío menor del mencionado Centro Poblado, sustentado lo siguiente:

(...)


#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, Artículo 72, "Categorías de centro poblados de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 1, inciso a, para Caserío(...); la categorización a CASERÍO MENOR del Centro Poblado La Florida, cumple con los criterios y requerimientos que establece la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con:
  - Población requerida: 51 a 500 habitantes.

- Habitabilidad y permanencia.
  - Equipamiento e infraestructura.
  - Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
  - Un local comunal de uso múltiple.
- El centro poblado La Florida se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18S - siguiente: 477 803 metros Este y 8 944 242 metros Norte, a una altitud de 403 m.s.n.m., en la región natural Omagua.
- Se recomienda que, para otorgar la categoría a "**CASERÍO MENOR**" del Centro Poblado **LA FLORIDA** del distrito de Codo de Pozuzo y provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, se deberá remitir el presente informe técnico a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional.




Que, mediante Memorándum N° 144-2026-GRH/GRPPAT, de fecha 13 de marzo de 2026, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de categorización a Caserío Menor del Centro Poblado La Florida del distrito de Codo de Pozuzo, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco; toda vez que, CUMPLE con los criterios y requerimientos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento; el cual cuenta con: Población requerida: 51 a 500 habitantes; habitabilidad y permanencia, equipamiento e infraestructura, viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y un local comunal de uso múltiple; asimismo, está ubicado en el punto de coordenadas UTM – Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18S- siguiente: 477 803 metros Este y 8 944 242 metros Norte, a una altitud de 403 m.s.n.m., en la región natural Omagua; por lo que, deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;



Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** – CATEGORIZAR, de acuerdo con la Ley, como **CASERÍO MENOR** al Centro Poblado **LA FLORIDA**, ubicado en el punto de coordenadas UTM – Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18S - siguiente: 477 803 metros Este y 8 944 242 metros Norte, a una altitud de 403 m.s.n.m. del distrito de Codo de Pozuzo, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco; por cumplir con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad provincial

de Puerto Inca; Municipalidad distrital de Codo de Pozuzo; Teniente Gobernador del Centro Poblado La Florida; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

